



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: RENE ALEXANDER BAUTISTA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y CERROMATOSO S.A

Rad. 23-0001-31-05-005-2018-0032900

SECRETARÍA. Montería, 09/marzo 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019). Con actuación de la Corte Suprema De Justicia, de igual forma le pongo presente la solicitud de la entrega de título **Provea**.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. MARZO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, quien revocó los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la sentencia proferida el día TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) y en su lugar, ABSOLVIO a la demandada CERROMATOSO S.A. de la condena impuesta por concepto de DESPIDO INJUSTO, así como de la respectiva sanción que esta acarrea.

En consecuencia, DECLARO ineficaz el despido efectuado por la empresa CERRO MATOSO S.A y como consecuencia de los anterior CONDENAR a la demandada a reintegrar al señor RENE ALEXANDER BAUTISTA MARQUEZ a un puesto igual o de mejor categoría al que estaba ocupando al momento de si despido, al mismo tiempo CONDENAR a la empresa CERRO MATOSO S.A. al pago de los salarios incrementados convencionalmente, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes a seguridad social, así como al pago de los beneficios contemplados en la convención colectiva de



trabajo 2016-2018 y los que se establezcan en convenciones futuras del tiempo que transcurra desde la fecha en que ocurrió su despido y la fecha en que se produzca su reintegro efectivo.

Así mismo se confirma los demás numerales resueltos por este despacho en la sentencia proferida el día TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Por consiguiente, el trámite siguiente seria ordenar a que por secretaria se liquiden las costas, sin embargo, se observa que las partes allegaron a este despacho memorial que aporta un contrato de transacción suscrito entre el demandante y el demandado mediante el cual estas acordaron “TRANSAR de manera expresa e irrevocable, el valor de las costas, incluyendo agencias en derecho y cualquier otro concepto que haga parte de las mismas, en la SUMA UNICA de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)”, lo cual se accederá atendiendo a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P aplicable por integración normativa del artículo 145 de C.P.T y S.S.

Al respecto, el código civil en el artículo 2469 señala que:

“ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*

Ahora bien, estudiando el contrato de transacción aportado al presente proceso, observa este despacho que cumple con todos los requisitos señalados para que surta efectos la suscripción del contrato de transacción presentado por las partes.

En este orden, se aprobará la transacción allegada, y se ordenará la entrega del título N° 427030000831855 por el valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a la parte actora o a su apoderado judicial, siempre y cuando tenga facultades para recibir,

Finalmente, como quieran que se encuentran agotadas las etapas del proceso ordinario, se ordenara su archivo.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien Recovo parcialmente la sentencia apelada y que fue proferida el TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SEGUNDO: APROBAR la transacción presentada por las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO; ENTREGAR el título judicial No N° 427030000831855 por el valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a la parte actora o a su apoderado judicial, siempre y cuando tenga facultades para recibir, suma que se tendrá como pago de la obligación.; dicha entrega, se realizará según los lineamientos vigente por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Una vez ello, téngase como pago de la obligación.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior, archívese el presente proceso por haber culminado las respectivas etapas procesales, por secretaria realice las gestiones de ley para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ